

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 14-feb.-2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que la apoderada de la parte accionante allegó escrito manifestando que la señora Aida López Guzmán, falleció. Sírvase Proveer.

NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: MARIA DEL SOCORRO LOPEZ
Agenciada **AIDA LÓPEZ GUZMÁN, C.C. 38.430.287**
Accionado: NUEVA EPS
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00174-00
Asunto: Archiva

En atención al anterior informe de secretaría y como quiera que se tiene conocimiento de que la agenciada AIDA LÓPEZ GUZMÁN falleció, es por lo que se debe considerar que en la presente actuación se configura la carencia actual de objeto por daño consumado, pues no es posible proteger derecho fundamental alguno, al respecto la Corte Constitucional¹ ha dicho que:

“La **carencia actual de objeto** consiste en un hecho jurídico configurado a partir de la ocurrencia del fenómeno del hecho superado o del **daño consumado**. El primero de ellos obedece a los eventos en que la situación que motivó la presentación de la acción desapareció o ha sido superada, lo cual puede suceder, por ejemplo, cuando el accionado corrige su proceder, de manera tal que reorienta su conducta a respetar el contenido del derecho fundamental cuya vulneración o amenaza se le endilga como consecuencia de su acción u omisión; **el segundo fenómeno tendrá ocurrencia cuando la vulneración o amenaza alegadas concluyeron en la consumación del daño que se quería evitar a través del amparo**”. Subrayas fuera del original

Siendo así las cosas, concluye el despacho que, si bien existió un desconocimiento de derechos fundamentales de la señora LÓPEZ GUZMÁN por parte de la accionada NUEVA EPS es necesario que se declare la carencia actual de objeto por daño consumado debido a la muerte de la agenciada en favor de quien se tramitó la acción constitucional.

¹ Sentencia T-425/12 M.P. Nilson Pinilla Pinilla

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00174-00
Auto archiva incidente

De igual modo se estima necesario compulsar copias penales por razón de dicho deceso y el incumplimiento correlativo de un fallo de tutela que amparaba a la extinta.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación incidental por carencia actual de objeto por DAÑO CONSUMADO, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: COMPULSAR copias de este expediente incidental para ante la Fiscalía General de la Nación dando cuenta del deceso de la persona que amparada mediante fallo de tutela, cuyos representantes de la EPS no lo acataron, incurriendo en un posible Fraude a resolución judicial.

TERCERO: ARCHÍVESE este expediente una vez ejecutoriado este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto en la forma más expedita.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

H.r.j

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bde53de7f9737523d7b5d9d735dab181608b8c5c0f9026d8e397b38a7092369**

Documento generado en 15/02/2023 11:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>